

CONSULTA ESCRITA SOLICITADA POR EL CLIENTE GUSTAVO EDUARDO
GUTIERREZ SOBRE:

1) LA COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DE PERCIBIR SU
JUBILACIÓN EN CONJUNTO CON SU SUELDO DE CONCEJAL

Conforme surge de los registros de ANSES usted percibe jubilación ordinaria en los términos del artículo 19 incisos a) y c) de la Ley N° 24.241 Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones por haber acreditado 30 años de aportes y tener 65 años de edad.

Además de percibir una jubilación ordinaria usted percibe el sueldo de concejal de la Ciudad de Mendoza. En ningún artículo de la Constitución de la Provincia de Mendoza y en ningún artículo de la Ley N° 1.079 Orgánica de Municipalidades surge que esté prohibido a un jubilado que ocupe el cargo de concejal percibir su jubilación en forma conjunta con su sueldo de concejal.

2) LA COMPATIBILIDAD O INCOPATIBILIDAD DE ESTAR AFILIADO AL
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL JUBILACIONES Y
PENSIONES EN FORMA CONJUNTA CON ESTAR AFILIADO A LA OBRA
SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

Conforme surge de los registros de ANSES usted se encuentra afiliado a PAMI por ser jubilado en los términos del artículo 19 incisos a) y c) de Ley N° 24.241 Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Y además se encuentra afiliado a la Obra Social de Empleados Públicos por ser concejal de la Ciudad de Mendoza. De ningún artículo de la Ley 23.660 de Obras Sociales, de la ley N° 23.661 de Sistema Nacional de Seguro de Salud, prohibición de que un ciudadano goce de dos obras sociales.

De ningún artículo del Decreto-Ley N° 4373-63 Carta Orgánica de la Obra Social de Empleados Públicos surge prohibición de que un afiliado a la Obra Social de Empleados Públicos esté afiliado a otra obra social.

Ciudad de Mendoza, 24 de septiembre de 2024.



DANIEL F. SOLAS ANAINE
ABOGADO - U.N.Cuyo
S.C.J.Mza. Mat. 10.347
C.S.J.N. T° 132 F° 16